

INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS IDENTIFICADAS COMO INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES REAL ACEQUIA DE ESCALONA Y LAS CUEVAS DE UTIEL (VALENCIA), SELECCIONADAS PARA SU FINANCIACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, CONVOCATORIA 2022.

EXPEDIENTE CMAYOR/2023/07Y03/90

1. OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

En la mesa de contratación de fecha 5 de febrero de 2024 se procedió a la apertura de los criterios evaluables automáticamente. Una vez realizados los cálculos correspondientes, las ofertas económicas de GECIVAL, SL y TAMARIT ESTUDIO SL para el lote 2, están incursas en presunción de anormalidad y se les ha requerido para que justifique la oferta económica presentada.

El Servicio de Contratación ha comunicado que la empresa TAMARIT ESTUDIO SL no ha remitido justificación y ha remitido la documentación presentada por GECIVAL, SL para su informe.

2. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA RESENTADA POR GECIVAL, SL.

Gecival Sl presentó una oferta económica de 28.428,81 euros, siendo el límite para la presunción de anormalidad en 28.465,21 euros, es decir, hay una diferencia de 37 euros.

La empresa licitadora justifica su oferta económica por medio del siguiente procedimiento:

- Calcula los costes laborables mínimos según el convenio laboral vigente para las empresas de ingeniería;
- Declara los costes horarios reales de las personas adscritas al contrato, que son superiores a los de convenio.
- Con los costes horarios reales y aplicando los porcentajes de dedicación calcula los costes laborables del contrato: 24.711,27 €.
- A este importe han añadido un 1% de costes auxiliares, una partida de otros gastos de 1.364,59 €, unos gastos generales del 5% y un beneficio industrial de 789,69 €. La suma de todos estos conceptos es el valor de la oferta presentada, 28.428, 81 €.

Además, ha argumentado el cumplimiento del art. 149.4 de la Ley 9/2017 en lo referente a:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.



- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la citada Ley.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

3. CONCLUSIÓN

La empresa licitadora ha justificado de forma fehaciente que la oferta se ha realizado cumpliendo el convenio colectivo sectorial vigente, así como las demás circunstancias indicadas en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017. En consecuencia, se propone que Gecival SL continúe en el proceso selectivo.

El jefe del Servicio de Regadíos